

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Radicado: 17174-31-12-001-2022-00162-01

Manizales, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a dar cumplimiento al fallo proferido el 15 de febrero de 2023 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la acción de tutela instaurada por Mario Restrepo en contra de este Tribunal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por medio de auto del 18 de octubre de 2022, se admitió el recurso de apelación interpuesto frente al fallo proferido el 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, dentro de la acción popular instaurada por Mario Restrepo en contra de la Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo, y, en consecuencia, se corrió traslado al apelante para sustentar el recurso.

Posteriormente, a través de proveído del 2 de noviembre siguiente, se declaró desierta la alzada formulada, toda vez que, según constancia secretarial de esa misma fecha, el recurrente no hizo pronunciamiento alguno durante el término de traslado para sustentar la apelación.

Inconforme con tal determinación, el demandante interpuso recurso de reposición, bajo el argumento de que este Tribunal desconoció el precedente jurisprudencial de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, violó el principio a la doble instancia e incurrió en un exceso ritual manifiesto, al no dar trámite a la alzada formulada.

Dicho medio de impugnación fue despachado desfavorablemente, mediante providencia del 19 de diciembre de 2022, bajo similares argumentos a los expuestos en el auto recurrido.

En consecuencia, el demandante instauró acción de tutela, la cual fue resuelta mediante sentencia del 15 de febrero de 2023, en la que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia concedió el amparo deprecado y ordenó que, "(...) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, tras dejar sin valor ni efecto el proveído que profirió el 19 de diciembre de 2022 y los que de éste dependan, en el juicio que incoó Mario Restrepo contra la Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo, respecto del predio ubicado la Carrera 9 No. 10 – 43 del municipio de Chinchiná (radicado 17174-31-12-001-2022-00162-

¹ "STC5360-21", "STC5497-21", "STC5790-21", "STC 999 de 2022" y "SC3148".

01), proceda a adoptar una nueva decisión respecto al recurso propuesto por el quejoso frente al auto de 2 de noviembre de este mismo año, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación”.

Lo anterior, tras considerar que este Tribunal incurrió en un defecto procedimental, “(...) porque al margen de que la apelante dejara de sustentar su alzada dentro del traslado corrido en segunda instancia para tal efecto, como allí acaeció, lo cierto es que la declaración de deserción dispuesta se mostraba inviable porque cumplió con tal carga ante el a quo, habida cuenta que en el escrito que presentó en primera instancia no se le limitó a esbozar sus reparos concretos contra el fallo de primer grado, sino que procedió a desarrollar los motivos de su inconformidad”.

Conforme lo anterior, **(i)** se dejará sin efectos el auto proferido el 19 de diciembre de 2022; y **(ii)** se revocará el proveído emitido el 2 de noviembre de 2022, para en su lugar, tener por sustentado el recurso de apelación interpuesto por el demandante frente a la sentencia 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas. Por Secretaría, procédase a correr el traslado del escrito de sustentación por el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el 19 de diciembre de 2022, dentro de la acción popular instaurada por Mario Restrepo en contra de la Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo.

SEGUNDO: REVOCAR el proveído emitido el 2 de noviembre de 2022, para en su lugar **TENER** por sustentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por el demandante frente a la sentencia 27 de septiembre de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas.

Por Secretaría, procédase a correr el traslado del escrito de sustentación por el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Magistrada

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87e9c3333176d7abdade39ba17506144cae85df2889fb819dc83ef19f7dbbfb**

Documento generado en 03/03/2023 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>